ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN NÚMERO (0104) DE

(02 DE MARZO DE 2021)

Por Medio de la Cual Autoriza el Trámite de Contratación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro"

El Alcalde Municipal de Tunja Boyacá en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en espacial las establecidas en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto reglamentario 092 de 2017, en concordancia con los postulados establecidos en la Ley 80 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional de 1991 autoriza al Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, a celebrar contratos con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la cual hace referencia en al inciso segundo del artículo 355 de la constitución Política a un mecanismo de excepción para que las ESAL[1] reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos o convenios de

[1] Entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con la cual las Entidades Estatales pueden celebrar contratos en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Escaneado con CamScanner

asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política"*. Establece:

> *"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato…"*
>
> *"ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
>
> *ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."*

Que para la formalización del trámite contractual la Secretaria de Cultura y Turismo de Tunja proyecto los estudios previos aplicados a la modalidad contractual aplicable al presente contrato a celebrarse con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, que define y justifica la necesidad mediante el siguiente objeto: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN GERENCIAL Y DESARROLLO DEL PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL VIRTUAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TUNJA"*** con el propósito de Realizar el proceso de formación musical virtual en el Municipio de Tunja para un cupo de 950 estudiantes, el proceso inicia con la convocatoria pública de inscripción y termina con la entrega de material pedagógico que garantice un servicio con un alto nivel de calidad y

Escaneado con CamScanner

adicionalmente prestar apoyo a las actividades culturales del municipio, el cual se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo *"Tunja la Capital que Nos Une 2020 - 2023"*

Que para efectos de que el trámite administrativo se adelante con todo el rigor normativo se tendrán en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas Sin Ánimo de Lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y en concordancia con la aplicación de las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Se dará aplicación a los criterios establecidos en el decreto 092 de 2017, que orienta a las entidades territoriales para contratar con entidades privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida idoneidad.

En cumplimiento de lo anterior se expide el presente acto administrativos, previa autorización expresa de su representante legal del municipio, quien no podrá delegar la función de otorgar esa autorización, para la celebración de la ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN GERENCIAL Y DESARROLLO DEL PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL VIRTUAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TUNJA"*** para lo cual destina un presupuesto estimado de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($236.988.000) incluidos todos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, viabilizados con los siguientes rubros presupuestales, 2.3.9.03.33.01.01.02 - Apoyo a la creación o fortalecimiento de procesos de formación artística y/o cultural. 2.3.9.05.33.01.04 - Escuelas de formación artística y cultural en puntos focales y conectivos, 2.3.9.06.33.01.01.01 - Fomento Apoyo y Difusión de contenidos Culturales y Eventos y Expresiones Artísticas: fichas ebi 2020150010010 - Formación y desarrollo para la creación y expresión artística y cultural en el Municipio de Tunja, Boyacá, 2020150010006, Diseño y ejecución de estrategias de planificación, coordinación y desarrollo de la gestión cultural en el Municipio de Tunja, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de la contratación de una Entidad Sin Ánimo de Lucro con el objeto de la ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN GERENCIAL Y DESARROLLO DEL PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL VIRTUAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TUNJA"***, incluido en el Plan de Desarrollo *"Tunja la Capital que Nos Une 2020 - 2023"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo para la selección de Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuente con personería jurídica, acredite las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones para la ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN GERENCIAL Y DESARROLLO DEL PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL VIRTUAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TUNJA".***

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD, el proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio de Tunja en la oficina de contratación del municipio o en la página web de Colombia compra eficiente, SECOP 2.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO CUARTO: el presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, articulo 355 de la constitución política de Colombia, el decreto 092 de 2017, para la suscripción del contrato que persiga como tal un beneficio colectivo general en su ejecución, los cuales ésta busque exclusivamente promover derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente acto administrativo, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo

Comuníquese y cúmplase

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Tunja a los dos (02) días del mes de marzo de 2021.

LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Elaboro; HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTINEZ /Abogado Secretaria de Cultura y Turismo

REVISO: LIBARDO ANGEL GONZALEZ/Jefe de la oficina Jurídica

DALMA CONSUELO AMEZQUITA AVILA/Secretaria de Cultura del Municipio

Escaneado con CamScanner